



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120091615 DEL 06-08-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

¹ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 – SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	60482	41058065	NELLY FABIANA ACOSTA DA SILVA
2	61781	65815019	DIANA CAROLINA ESPINOSA VALLEJO
3	61855	1073238294	EDWIN JULIÁN CASTRO SOLÓRZANO

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

- Observando que algunas solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60482.

El empleo Técnico, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 60842, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“

(…)

Dependencia: Dirección de Formación Profesional.

Propósito principal del empleo: realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la gestión documental a través de la recepción, clasificación, radicación, indexación, distribución, control y seguimiento para conservar la documentación del sena y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo

Requisitos de Estudio: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Administración; o disciplina académica en Archivística (NBC Sin clasificar).

Requisitos de Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.

Funciones:

1. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
2. Revisar y tramitar los documentos que ingresan al proceso de gestión documental de acuerdo con los procedimientos establecidos.
3. Aplicar los procedimientos de organización y conservación a los documentos que ingresan al proceso de gestión documental, en cumplimiento de la normatividad.
4. Brindar asistencia técnica a las dependencias sobre los procedimientos de gestión documental para asegurar la adecuada aplicación.
5. Apoyar en la organización de los documentos que reposa en el archivo central, para garantizar adecuada conservación y consulta de la documentación institucional.
6. Apoyar la elaboración de los inventarios de la documentación que reposa en el archivo central para facilitar su recuperación y consulta.
7. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño (…)

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.1.1 NELLY FABIANA ACOSTA DA SILVA - OPEC No. 60482, Denominado: Técnico, Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 60482.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO
<p>Estudio: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Administración; o disciplina académica en Archivística (NBC Sin clasificar).</p> <p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite <u>diploma de bachiller</u> para ambos casos.</p>	<p>No cumple con el requisito del Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria)</p>	<p>Título de bachiller pedagógico expedido por LA NORMAL NACIONAL INTEGRADA el 2 de diciembre de 1995.</p> <p>Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que da cuenta del ejercicio del cargo de Secretaria Grado 03, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 20 de enero de 2013, para un total de 85 meses y 19 días de experiencia.</p> <p>Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que da cuenta del ejercicio del cargo de Secretaria Grado 02, en el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2013 y el 15 de septiembre de 2017, para un total de 55 meses y 24 días de experiencia.</p> <p>El total del tiempo certificado es de 141 meses y 13 días de experiencia.</p>

El requisito de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. **60482**, contempla la posibilidad de acreditar la aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria, mismo que puede equivalerse conforme lo dispone la Resolución No. 1458 de 2017⁴, así:

“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos (…)”. (Marcación intencional).

En este orden, y al observar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA se refiere de forma exclusiva al presunto incumplimiento del requisito de estudios, el Despacho analizará en el marco de las equivalencias dispuestas por el empleo Técnico, Grado 2, si la señora **ACOSTA DA SILVA** acredita el mencionado requisito.

Los certificados aportados la aspirante dan cuenta de **141 meses y 13 días** de experiencia; así y para el cumplimiento del requisito de educación, se tomaron 36 meses para aplicar la equivalencia de los tres (3) años de educación superior solicitados por el empleo OPEC No. **60482**. Se aclara que en este caso es procedente la aplicación de la equivalencia por cuanto la aspirante aportó título de bachiller.

Frente al requisito de experiencia relacionada, a continuación, se realizara un paralelo funcional a través del cual se refiriera la correspondencia entre los deberes laborales asignados en calidad de Secretaria en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y el empleo con código OPEC No. 60482:

⁴ “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”,

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.	Brindar información telefónica y personal sobre los procesos que se adelantan en el área y que le sean solicitados. Orientar y dar información al público y a los funcionarios sobre programas, servicios, actividades y acciones propias de su dependencia.
Aplicar los procedimientos de organización y conservación a los documentos que ingresan al proceso de gestión documental, en cumplimiento de la normatividad.	Mantener actualizado el Sistema de información sobre gestión documental en la Entidad y producir reportes
Brindar asistencia técnica a las dependencias sobre los procedimientos de gestión documental para asegurar la adecuada aplicación.	Recibir, clasificar, codificar y distribuir la documentación que entra y sale de la Entidad

Conforme lo expuesto, se concluye que la señora ACOSTA DA SILVA cumple los requisitos del empleo OPEC No. **60482**, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61781.

El empleo Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61781**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“

(...)

Dependencia: Centro de Gestión Administrativa.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Contaduría Pública o Agronomía o Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines o Ingeniería Administrativa y Afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
2. Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
3. Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
4. Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
5. Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
6. Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
7. Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

8. *Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.*
9. *Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.*
10. *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
11. *Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.*
12. *Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Empezar y otras fuentes de financiación.*
13. *Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.*
14. *Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.*
15. *Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.*

3.2.1 DIANA CAROLINA ESPINOSA VALLEJO - OPEC No. 61781, Denominado: Profesional, Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61781.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.	Certificado laboral expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que da cuenta del ejercicio del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2009 y el 01 de agosto del 2017, con el cual certifica 98 meses de experiencia profesional relacionada.

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada y a la luz de la naturaleza del propósito del empleo, relacionado en el numeral 3.2., a renglón seguido se presentará la similitud entre las actividades laborales que en calidad de Profesional Universitario ejecutó la aspirante en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2009 y el 01 de agosto del 2017 y las funciones del empleo con código OPEC No. 61781.

La elegible acredita experiencia laboral relacionada con la preparación y coordinación de mejores prácticas para la optimización de procesos en una empresa comercial, con la aplicación de medidas que involucran gestión logística y encadenamiento productivo adaptado a estándares internacionales y ajustados a la demanda del sector económico, elementos recurrentes y necesarios para el fortalecimiento de empresas consolidadas y de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Y es que, ese conjunto de operaciones planificadas para la transformación de insumos en bienes o servicios, con la aplicación de procedimientos tecnológicos o con la coordinación de unidades interconectadas entre recursos físicos, tecnológicos y humanos, denominado encadenamiento productivo, es una de las manifestaciones del empresarismo, en la medida que, su aplicación concita describir el método que debe emplearse para alcanzar los objetivos definidos por el emprendedor o la empresa.

Bajo las consideraciones expuestas, y la información contenida en el documento allegado por la aspirante se establece relación entre la obligación laboral referida a *“Proponer planes y programas para la aplicación de mejores prácticas en logística, orientados a sensibilizar al sector público y privado sobre la importancia de la optimización de procesos y adopción de estándares internacionales en materia de logística y encadenamientos productivos”* y la función de empleo OPEC No. 61781 concerniente a *“Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros”*.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Adicionalmente, es de resaltar que en los diversos literales del certificado expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se indica que la aspirante desarrolló actividades orientadas al mejoramiento de la competitividad en el sector público y privado, al proponer medidas de optimización desde un enfoque referido a la logística en transporte.

Por lo anterior, se concluye que la señora DIANA CAROLINA ESPINOSA VALLEJO cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. **61781**, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61855.

El empleo Profesional, Grado **2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61855**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“

(...)

Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Contaduría Pública o Agronomía o Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines o Ingeniería Administrativa y Afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.*
2. *Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.*
3. *Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.*
4. *Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.*
5. *Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.*
6. *Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.*
7. *Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.*
8. *Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.*
9. *Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.*
10. *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
11. *Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.*
12. *Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.*
13. *Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.

14. *Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.*
15. *Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios (...)*

3.4 EDWIN JULIÁN CASTRO SOLÓRZANO - OPEC No. 61855, Denominado: Profesional, Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61855	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EDWIN JULIAN CASTRO SOLORZANO CC 1073238294 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61855) fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.	Certificado laboral expedido por "DIB COLOMBIA S.A.", en el cargo de Coordinador de Ventas, desde el 6 de julio del 2016 al 31 de mayo del 2017, con el cual certifica 10 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por "DIB COLOMBIA S.A." es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, indicando las razones que motivan la relación funcional entre el cargo de Coordinador de Ventas y las funciones relacionadas en el numeral 3.3.

El elegible acredita experiencia laboral relacionada con la formulación de proyectos para promover la productividad empresarial, desde las estrategias de venta en la organización, ajustada a la demanda de los productos, diseño propuestas comerciales de productos tradicionales y no tradicionales transados por la empresa y conjuntamente desarrolló capacitaciones sobre los productos ofertados por "DIB COLOMBIA S.A." a cadenas comerciales.

Es preciso traer a colación el literal b del artículo 12 de la Ley 1014 del 26 de enero del 2006⁵ en donde se establecen los objetivos que desde la normatividad nacional han sido parametrizadas en rededor al emprendimiento y empresarismo:

(...)

b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia. (...)

Lo anterior en atención a que *“realizar propuestas comerciales dirigidas a clientes actuales y nuevos (grandes superficies) para ofrecer y activar productos”* implicar crear valor que beneficia a la empresa, la economía y a la sociedad, por lo que existe relación con la función del empleo *“Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.”*, siendo que persiguen igual objeto.

Sobre este respecto, es preciso anotar que *“Apoyar en la coordinación de Ferias Comerciales”* en calidad de Coordinador de Ventas guarda identidad con la función relacionada por la aspirante frente a *“(...) promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios”*, al encontrarse que se circunscriben a un objeto de promoción comercial.

Conforme lo expuesto, el aspirante asumió obligaciones laborales que fortalecieron unidades productivas, empresas consolidadas o en etapa de crecimiento, adicionalmente, en calidad de coordinador de ventas, tuvo a su cargo la dirección de actividades de promoción empresarial, por lo que orientó iniciativas productivas.

⁵ *“De fomento a la cultura del emprendimiento”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60482, 61781 y 61855 por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En este punto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En atención a lo indicado, el señor CASTRO SOLÓRZANO cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. **61855**, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los tres (3) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
60482	41058065	NELLY FABIANA ACOSTA DA SILVA	fabianacosta8027@hotmail.com
61781	65815019	DIANA CAROLINA ESPINOSA VALLEJO	despinosa@mincit.gov.co
61855	1073238294	EDWIN JULIÁN CASTRO SOLÓRZANO	ejucasol@gmail.com

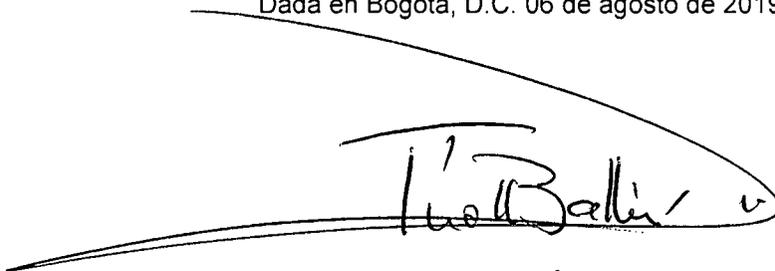
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 06 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas.
Revisó: Miguel F. Ardía.
Aprobó: Clara P.

